

# LA DIVISIÓN TERRITORIAL MILITAR EN EL SEXENIO REVOLUCIONARIO

Fernando FERNÁNDEZ BASTARRECHE  
Beatriz FRIEYRO DE LARA  
Universidad de Granada

## LAS CAPITANÍAS GENERALES

**D**ESDE que en el siglo XVIII fuera dada a España una nueva organización administrativa a través de los *Decretos de Nueva Planta*, estableciéndose la capitanía general como demarcación territorial base en lo militar, las variaciones experimentadas serían pequeñas, si bien en ocasiones bastante frecuentes.

La división territorial militar del país cuando se produjo la *Gloriosa Revolución* databa, en sus líneas principales, de los reales decretos de 28 de marzo y 2 de julio de 1866. Disponía el primero que la Capitanía General de Burgos fuera incorporada a la de Castilla la Vieja, y el segundo, que la de Extremadura se agregase a la de Andalucía, así como que las de Navarra y Provincias Vascongadas formasen una sola.

De esta forma quedaban reducidas a once las capitanías generales, con la distribución provincial siguiente (cuadro 1).

Hay que tener en cuenta además la existencia de las capitanías generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Las provincias que comprendían las mencionadas capitanías generales tenían, generalmente, la misma demarcación que se designó a las civiles de sus mismos nombres en el real decreto que, sobre división territorial de provincias, había expedido el Ministerio de Fomento en 30 de noviembre de 1833. Se exceptuaban únicamente las de Burgos, Cádiz, Castellón, Tarragona, Teruel y Zaragoza, de las que se habían segregado, con distintos objetos, una parte de su territorio.

CUADRO 1

CAPITANÍAS	PROVINCIAS QUE COMPRENDEN	CAPITALES
Andalucía	Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla (Campo de Gibraltar y Comandancia General de Ceuta)	Sevilla
Aragón	Huesca, Teruel y Zaragoza	Zaragoza
Castilla la Nueva	Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo	Madrid
Castilla la Vieja	Ávila, Burgos, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria, Valladolid y Zamora	Valladolid
Cataluña	Barcelona, Lérida, Girona y Tarragona	Barcelona
Galicia	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	La Coruña
Granada	Almería, Granada, Jaén y Málaga (mas los presidios de África)	Granada
Islas Baleares	Islas Baleares	Palma
Islas Canarias	Islas Canarias	Santa Cruz
Navarra y Provincias Vascongadas	Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya	Vitoria
Valencia	Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia (mas el Maestrazgo)	Valencia

Las principales diferencias presentadas por la división militar con respecto a la civil se referían al Maestrazgo y a ciertas variaciones relativas a las provincias de Cuenca y Valencia, por un lado, y a las de Burgos y Álava por otro.

Por lo que se refiere al Maestrazgo, por real decreto de 7 de julio de 1847 se había creado una comandancia general, comprendiendo territorios de las provincias de Castellón, Tarragona, Teruel y Zaragoza, fijándose su capital en Morella, con dependencia de la Capitanía General de Valencia.

Durante el reinado de Amadeo de Saboya, en virtud de que su papel en las guerras carlistas había dejado de tener el significado de otros tiempos, un real decreto de 11 de febrero de 1871 dispuso su desaparición, debiendo pasar la parte de su territorio correspondiente a las provincias de Zaragoza y Teruel a depender de los gobernadores militares de las mismas y del Capitán General de Aragón.

En este mismo decreto se creaba un gobierno militar de la clase de brigadier, denominado *de la provincia de Castellón*, cuyo mando debía comprender todo el territorio de la provincia civil de este nombre y la parte de la Tarragona situada a la derecha del Ebro.

Dicho gobierno militar se dispuso que continuara perteneciendo a la Capitanía General de Valencia, debiendo el gobernador residir en Morella, cuya plaza se designó como capital de la provincia de su parte militar.

Por lo que se refiere a las restantes diferencias mencionadas, una real orden de 25 de junio de 1851, expedida por el Ministerio de la Gobernación, variaba el



límite marcado a las provincias de Cuenca y Valencia en el real decreto de noviembre de 1833 a que anteriormente aludíamos. Dicha orden disponía que el límite entre ambas provincias quedara constituido por el río Cabriel, haciéndose extensiva dicha delimitación a la parte militar por real orden de 20 de mayo de 1852 dictada por el Ministerio de la Guerra. De otro lado, un real decreto de 16 de agosto de 1853 del Ministerio de la Guerra segregaba de la provincia de Burgos el territorio conocido con el nombre de Condado de Treviño, que quedaba incorporado a la provincia de Álava y a la Capitanía General de las Provincias Vascongadas para todo lo referente a las cuestiones puramente militares.

Mención aparte hay que hacer de la Comandancia del Campo de Gibraltar y de la General de Ceuta, así como de los presidios de África, dependientes las dos primeras de la Capitanía General de Andalucía y los segundos de la de Granada.

Por lo que se refiere a la Comandancia del Campo de Gibraltar, con capital en Algeciras, depende de la Capitanía General de Andalucía a partir de la real orden de 9 de octubre de 1815, confirmada por la de 9 de julio de 1862. Comprende los pueblos de Tarifa, San Roque, Los Barrios, Algeciras, Jimena, Castellar y Alcalá de los Gazules, con sus respectivas jurisdicciones. Esta demarcación fue confirmada por Orden del Regente de 10 de agosto de 1869. Desempeña el mando un mariscal de campo, según especificaba una real orden de 21 de diciembre de 1852.

En cuanto a la Comandancia General de Ceuta, sus límites quedaron establecidos en el artículo tercero del tratado de paz y amistad concertado el 26 de abril de 1860 con el rey de Marruecos y ratificado en Madrid en mayo siguiente. Eran defendidos por los reductos Isabel II (Fuerte Echagüe en el Sexenio), Francisco de Asís, Pinies, Cisneros y Príncipe Alfonso (Prim en el Sexenio), habiéndose establecido un campo neutral, según acta levantada por los comisionados españoles y marroquíes en 4 de abril de 1860.

Por lo que hace a los presidios africanos, las plazas de Melilla, Peñón de la Gomera y Alhucemas, denominadas presidios menores, pertenecieron a la Capitanía General de Granada hasta la creación en 18 de diciembre de 1847 de la Capitanía General de las Provincias de África. Disuelta ésta el 25 de febrero de 1851, volvieron dichos presidios a depender de la de Granada, así como las islas Chafarinas. Posteriormente, por real orden de 7 de mayo de 1855, el gobernador de Melilla reasumió el mando del Peñón de la Gomera, Alhucemas e Islas Chafarinas.

A lo largo del Sexenio esta organización de las capitanías generales sufrirá una serie de cambios. El primero de ellos se producirá durante el reinado de Amadeo de Saboya, al ser restablecida por un real decreto de 22 de mayo de 1872 la Capitanía General de Burgos, en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida el 28 de marzo de 1866, quedando reducida la de Castilla la Vieja

al territorio que tenía en esta última fecha y satisfaciendo el ayuntamiento de la ciudad burgalesa, como lo tenía solicitado, la mayor parte de los gastos ocasionados por el expresado restablecimiento en el presupuesto de la Guerra.

Hasta finales del Sexenio no volverían a introducirse nuevos cambios, cuando por un decreto de 20 de marzo de 1874 quedó restablecida la Capitanía General de Extremadura. Igualmente quedaría invalidado el decreto de 2 de julio de 1866 cuando, en virtud de las circunstancias de guerra y a propuesta del general en jefe del Ejército del Norte, fuera aprobado el restablecimiento de la Capitanía General de Navarra, con carácter provisional, según orden de 1 de julio de 1874, siendo elevada a definitiva esta determinación por nueva orden de 5 de julio.

Como consecuencia de estas medidas el número de capitanes generales volvió a ser, como antes de las disposiciones de 1866, de catorce, con la distribución que a continuación se expone:

CUADRO 2

CAPITANÍAS	PROVINCIAS QUE COMPRENDEN	CAPITALES
Andalucía	Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla (mas las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar)	Sevilla
Aragón	Zaragoza, Huesca y Teruel	Zaragoza
Burgos	Burgos, Logroño, Santander y Soria	Burgos
Castilla la Nueva	Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo	Madrid
Castilla la Vieja	Ávila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora	Valladolid
Cataluña	Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona	Barcelona
Extremadura	Cáceres y Badajoz	Badajoz
Galicia	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	La Coruña
Granada	Almería, Granada, Jaén y Málaga (mas los presidios africanos)	Granada
Islas Baleares	Islas Baleares	Palma
Islas Canarias	Islas Canarias	Santa Cruz
Navarra	Navarra	Pamplona
Prov. Vascongadas	Álava, Guipúzcoa y Vizcaya	Vitoria
Valencia	Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia	Valencia

Al frente de cada capitanía general hay un oficial general con el título de Capitán General. Para sustituirlo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, existe en cada capitanía un oficial general, titulado *segundo cabo*, cuya creación data de un real decreto de 26 de junio de 1800.

Como representante del capitán general en las provincias se encuentran los hasta pocos años antes llamados *comandantes generales de provincia*, a los que aludiremos más adelante<sup>1</sup>. Como ya hemos señalado, la división territorial

<sup>1</sup> Noticias más amplias a este respecto pueden verse en la *Memoria sobre la organización militar de España en 1871*. Madrid, 1871, pp. 8-9.

militar estaba basada casi totalmente sobre la civil, hecho que fue objeto de abundantes críticas por parte de los comentaristas de la época que lo juzgaban improcedente, pensando que la división militar del país debería estar guiada por sus necesidades defensivas, y no por cualquier otro tipo de criterio.

Precisamente por ello, varios autores militares atacaron el sistema establecido, propugnando una serie de cambios que, en sus líneas generales, eran prácticamente coincidentes<sup>2</sup>.

Pero, aparte de estos autores, y en un nivel totalmente oficial, durante la Primera República fue organizada, bajo el ministerio de Estévanez, una Comisión Reorganizadora del Ejército que, dentro de una serie de puntos, abordó el tema de la división territorial militar del país, presentando dos proyectos de reorganización.

En el primero de ellos, el más profundo de los dos, se plantea el hecho de que España, por sus características topográficas, se presta magníficamente para una división estrictamente militar, tanto más necesaria cuanto que la inmensa mayoría de las plazas fuertes del territorio se encuentran en mal estado. En consecuencia, la Comisión *no ha dudado un solo instante en presentar un primer proyecto de división militar libre de las trabas que presentan las demarcaciones administrativas*<sup>3</sup>.

De acuerdo con sus consideraciones la Comisión establecía siete distritos militares, con capitales en Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Lugo, Madrid, Valencia y Córdoba.

En líneas generales, el primero se correspondía con el Principado Catalán, el segundo con la cuenca del Ebro, el tercero con la del Duero, el cuarto lo formarían fundamentalmente Asturias y Galicia, el quinto las cuencas del Tajo y del Guadiana, el sexto ocuparía desde el Ebro hasta el límite entre Murcia y Almería, toda la zona valenciana, penetrando hacia el interior hasta Teruel, Cuenca y Albacete, y el séptimo lo formaría la cuenca del Guadalquivir y toda la zona costera andaluza.

<sup>2</sup> Anteriores al Sexenio son los comentarios de LÓPEZ DE LETONA, A.: *Estudios críticos sobre el estado militar de España*. Madrid, 1866, pp. 17-30. En el Sexenio Revolucionario el autor que más extensamente trató el tema fue el anónimo OFICIAL DE INGENIEROS: *Organización militar y sistema permanente defensivo de la Península española*. Madrid, 1874, I, pp. 233-254. Entre los autores que abordaron el tema en tiempos de la Restauración se encontraba NAVARRO MUÑOZ, F.: *Apuntes para un ensayo de organización militar de España*, Madrid, 1884, pp. 163-166 y 216-228 y PEYRA ANGLADA, G.: *Estudio para una organización del ejército arreglada a la potencia contributiva de España*. Barcelona, 1905, pp. 91-106.

Decía el citado OFICIAL DE INGENIEROS, que si echamos una rápida ojeada sobre la actual división territorial militar de España en vano buscaremos la razón que a ella ha presidido, puesto que no se ha tenido en cuenta ninguna. *Op. cit.*, I, p. 235.

<sup>3</sup> MINISTERIO DE LA GUERRA: *Trabajos de la Comisión de Reorganización del Ejército*. Madrid, 1874. I. Proyecto núm. 13.

El segundo de los proyectos aludidos fue elaborado con supeditación a la división administrativa, como proyecto de compromiso sin mayor significado y sobre el que huelga, por tanto, cualquier otra referencia.

El planteamiento realizado por la Comisión en su primer proyecto fue el único que, oficialmente, se saldría de los lugares comunes. Sin embargo, su aparición en un momento en que la situación del país era extremadamente delicada (la creación de la Comisión data del 19 de junio de 1873) condenaba al fracaso sus buenos propósitos, excesivamente innovadores. El medio ambiente del Ejército, poco propicio a las reformas en estos momentos críticos de la Primera República, y la corta vida de la Comisión —apenas cinco meses—, serían las causas por las que su proyecto no pasaría del papel, sin llegar a alcanzar la más mínima trascendencia.

### LOS GOBIERNOS MILITARES

Un real decreto de 21 de diciembre de 1852 venía a aprobar un *Reglamento para el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas*, en el cual se disponía que los comandantes militares de las provincias fueran de la clase de brigadier y se titularan gobernadores militares de las mismas; que los segundos cabos de las capitánías generales fueran además gobernadores militares de la provincia de su residencia y que, siempre que en el territorio de una de éstas hubiera una plaza fuerte, su gobernador lo fuera también de aquélla<sup>4</sup>.

Desde los últimos años del reinado de Isabel II se hizo patente la necesidad de economizar gastos en el Ejército, sin por ello perjudicar la organización militar. El resultado de esta necesidad sería un tejer y destejer de medidas legislativas que estaría presente a lo largo de todo el Sexenio Revolucionario y que quedaría perfectamente ejemplificado, por lo que a los gobiernos militares se refiere, por la presencia de dos reales órdenes.

La primera de ellas, firmada el 1 de julio de 1866, durante el tiempo en que O'Donnell ocupaba el Ministerio de la Guerra, disponía en su artículo primero la supresión de veintidós gobiernos militares: Albacete, Ávila, Cáceres, Castellón,

---

<sup>4</sup> Aparte del Capitán General había algunas provincias desde el siglo XVIII que contaban con una autoridad militar y política titulada comandante general o militar, dependiente del Capitán General. Este cargo, a partir de la aparición de los Jefes Políticos en 1812 perdió parte de su importancia.

Tras la aparición de la figura del gobernador civil, según real decreto de 28 de diciembre de 1849, con autoridad sobre la parte política, administrativa y económica, quedaron delimitados los atributos de la parte militar y de la civil, ya que con anterioridad, según decreto de 8 de septiembre de 1841, había quedado establecido que en cada provincia hubiera una autoridad militar delegada del correspondiente Capitán General, perteneciente a la clase de brigadier o de coronel, con el título de comandante militar de la provincia. Es a ellos a quienes se refiere el mencionado decreto de 21 de diciembre de 1852.





Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Tortosa.

La segunda, de 1 de octubre de 1867 debida a la mano de Narváez, restablece los gobiernos militares anteriormente suprimidos, excepto el de Tortosa, creando además los de Guipúzcoa y Vizcaya.

Ya en el Sexenio Revolucionario, de nuevo trece de estos gobiernos serán suprimidos por una orden del Regente de 23 de junio de 1869. La medida afectaba a los de Albacete, Ávila, Cáceres, Castellón, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Lugo, Orense, Palencia, Soria y Teruel. Se disponía además que el cargo de comandante militar de estas provincias fuera desempeñado por el oficial de más graduación entre los empleados en su capital.

De esta forma, los gobiernos militares que con arreglo a la citada orden existían en dicha fecha, eran los siguientes en cada capitana general:

CUADRO 3

CAPITANÍAS	PROVINCIAS QUE COMPRENDEN
Andalucía	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla
Aragón	Huesca <sup>5</sup> y Zaragoza
Castilla la Nueva	Ciudad Real, Guadalajara <sup>6</sup> , Madrid, Segovia y Toledo <sup>7</sup>
Castilla la Vieja	Burgos, Logroño, Oviedo, Salamanca <sup>8</sup> , Santander, Valladolid y Zamora
Cataluña	Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona
Galicia	La Coruña y Pontevedra <sup>9</sup>
Granada	Almería, Granada y Málaga
Islas Baleares	Mallorca, Menorca e Ibiza <sup>10</sup>
Islas Canarias	Tenerife y Gran Canaria
Navarra y prov. vascongadas	Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
Valencia	Alicante, Valencia y Murcia <sup>11</sup>

Para estos gobiernos militares se conservó lo dispuesto en la real orden de 24 de marzo de 1866, recogida en la de 1 de octubre de 1867, estableciendo que los ayudantes secretarios de los mismos debían ser nombrados

<sup>5</sup> Desempeñado por el gobernador de la plaza de Jaca.

<sup>6</sup> Los gobiernos militares de Guadalajara y Segovia son desempeñados por los subdirectores de las academias de Ingenieros y Artillería respectivamente, según estipulaba una real orden de 1 de octubre de 1867.

<sup>7</sup> El gobierno militar de Toledo lo ejerce un brigadier nombrado al efecto, por encontrarse cerrada la Academia de Infantería.

<sup>8</sup> Los gobiernos militares de Salamanca y Santander los desempeñan los gobernadores de las plazas de Ciudad Rodrigo y Santoña, respectivamente.

<sup>9</sup> El gobierno militar de Pontevedra lo ejerce el gobernador de la plaza de Vigo.

<sup>10</sup> El gobierno de Ibiza corresponde a la clase de coronel.

<sup>11</sup> El gobierno militar de Murcia era desempeñado por el gobernador de la plaza de Cartagena.

entre comandantes y capitanes. Mientras en las capitales de las capitanías generales las plazas correspondían a comandantes, en los demás gobiernos las ocupaban capitanes.

La realización de la orden de 23 de junio a que nos estamos refiriendo implicaba, por supuesto, una economización de gastos: por una parte, porque suponía una reducción de personal en cuanto que los brigadieres que desempeñaban los gobiernos suprimidos pasaban a la situación de cuartel<sup>12</sup>, a la vez que desaparecía el personal propio de un gobierno; por otra, porque suponen una disminución en los gastos de mantenimiento, especialmente por lo que se refiere a la disminución de las gratificaciones y de las cantidades destinadas a material<sup>13</sup>.

Las economías que estas medidas proporcionaban eran, sin embargo, mínimas en relación con la gravedad que revestían. Nos encontramos aquí con una de las señales que ponen de manifiesto la difícil situación económica en que se encontraba el Ejército, bajo cuya presión era necesario tomar diversas medidas que, en ocasiones, llevan a sacrificar las exigencias del servicio, resultando más contraproducentes que beneficiosas.

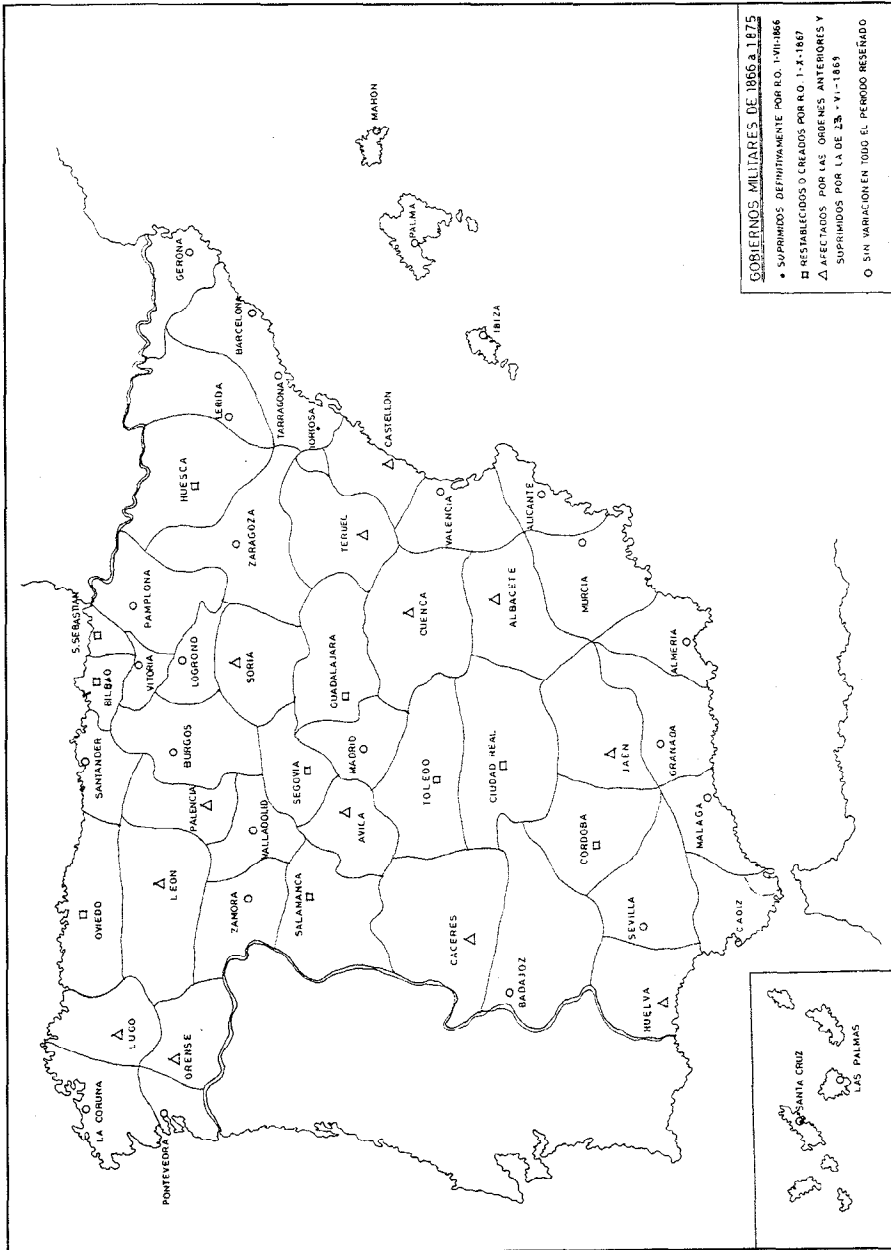
### *LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS FUERTES*

La organización de las plazas fuertes, tal y como la encontramos en el Sexenio Revolucionario, proviene de un decreto de 13 de septiembre de 1842 por el cual se dividen en cinco clases todos los puntos fuertes de la Península e islas adyacentes, al tiempo que se declaran plazas de guerra las capitales de los distritos militares en razón de sus circunstancias: residencias de los capitanes generales, numerosa guarnición, existencia de parques y almacenes, etc.

Los puntos fuertes de las tres primeras clases se denominaban respectivamente, plazas de primera, segunda y tercera clase, siendo mandados por *gobernadores*, en tanto que los puntos fuertes de cuarta y quinta clase eran mandados por *comandantes*, ya fueran de fuerte, de castillo, etc., según la denominación del punto respectivo.

<sup>12</sup> Se dice que están de cuartel aquellos generales que no disponen de destino activo, si bien se encuentran en aptitud de obtenerlo. En tanto se encuentren en dicha situación, equivalente a la de reemplazo en jefes y oficiales, solamente disfrutan de la mitad del sueldo.

<sup>13</sup> Así puede verse en el proyecto de ley presentado por el ministro de Hacienda sobre los presupuestos generales de gastos del Estado para el año económico 1869-70 que estas medidas vienen a suponer un ahorro de ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta pesetas. Cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1869-1871*. III. Apce. al núm. 75, correspondiente a la sesión del 17 de mayo de 1869.



Los gobernadores de las plazas de primera clase debían pertenecer a la categoría de generales, los de segunda a la de brigadieres<sup>14</sup> y los de tercera a la de jefes. Las comandancias eran ejercidas por capitanes las de cuarta clase y por subalternos las de quinta.

Diez años más tarde del decreto anteriormente mencionado, el 21 de diciembre de 1852, hace su aparición un nuevo reglamento en cuyo artículo primero se creaba la Dirección General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Dicho reglamento venía a confirmar en gran parte el anterior en cuanto a la clasificación de las plazas fuertes y composición en general.

Señalaba que los gobiernos de las plazas de primera clase correspondía desempeñarlos a los mariscales de campo únicamente, disponiendo también que las comandancias señaladas a subalternos fueran desempeñadas en adelante por tenientes. A su vez, el personal del Cuerpo quedaba dividido en dos clases: eventual y permanente. A la primera pertenecían los mariscales de campo y los brigadieres, y a la segunda todos los demás individuos del Cuerpo, desde coronel a subteniente inclusive.

Tanto este reglamento como los posteriores de 31 de marzo de 1863 y 12 de julio de 1866, introducían variaciones numéricas en las plantillas. Pero mientras el de 1852 establecía un aumento con respecto al de 1842, los restantes introdujeron sucesivas reducciones, dentro de la tónica general del Ministerio de la Guerra, aludida con anterioridad, de economizar gastos.

Ya en el Sexenio Revolucionario, el Gobierno de la Regencia procedió a una nueva reestructuración con fecha 20 de abril de 1869, exponiendo que *siendo indispensable aminorar los gastos del presupuesto de la Guerra hasta el límite que permitan las necesidades del servicio*, consideraba aún posible introducir nuevas reducciones. De acuerdo con ésto se facilitaba una nueva plantilla que había de entrar en vigor desde el primero de julio próximo, fecha en que comenzaba el ejercicio del presupuesto 1869-70, redactado ya de acuerdo con la nueva plantilla, a la que aún se le introducirían algunas modificaciones el 11 de mayo del mismo año.

Se disponía igualmente que las vacantes ocurridas dejarían de cubrirse a partir de este momento, hasta tanto se redujera el personal en la medida de lo determinado.

Sobre esta plantilla se efectuarían algunas variaciones, aunque pocas, a lo largo del Sexenio Revolucionario, viéndose afectada por medidas tales como las ya citadas, restableciendo las capitanías generales de Burgos, Extremadura

---

<sup>14</sup> Los brigadieres no vieron confirmada su categoría de oficiales generales hasta el real decreto de 25 de marzo de 1871.

y Navarra, así como por una serie de decretos que introducirían muy pequeñas variaciones. En resumen, la evolución de la plantilla del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, desde su organización en 1842 hasta el final del Sexenio Revolucionario, sería la que queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 4

EMPLEO	1842	1852	1859	1863	1866	1869	1874
Coroneles	19	10	7	7	7	3	5
Tenientes Coroneles	20	21	21	17	15	9	8
Comandantes	31	49	38	43	40	32	35
Capitanes	58	63	41	41	37	35	32
Tenientes	72	78	61	46	33	42	44
Alféreces	80	74	55	56	52	43	43
TOTAL	280	295	233	210	184	164	167

La reestructuración efectuada por el Gobierno de la Regencia en 1869 nos permite conocer cuáles eran aquellas plazas que se encontraban en servicio, así como su categoría. Los comentarios de los distintos autores que afrontaron su examen nos permiten conocer el estado en que muchas de ellas se encontraban, según se expone a continuación<sup>15</sup>:

### ANDALUCÍA

Sevilla (1ª), Cádiz (1ª) –primera posición defensiva de España–, Castillo de San Sebastián (4ª) –provista de nueva batería–, Castillo de Santa Catalina (4ª), El Puntal (5ª) –en proceso de renovación–, Cortadura de San Fernando (4ª), Sancti Petri (5ª) –sobre el que existen proyectos de renovación–, Tarifa (3ª), Badajoz (2ª) –en regular estado de conservación, necesitada de mejora–, Castillo de Alburquerque (5ª) –sobre la que se ha decretado el abandono–, Alcántara (4ª) –en mal estado–, Castillo de Valencia de Alcántara (5ª) –igualmente mandado abandonar–.

<sup>15</sup> LÓPEZ DE LETONA, A.: *Op. cit.*, pp. 24–25. Más significativa es la obra de MAZARREDO Y ALLENDESALAZAR, R.: *Geografía militar de España, Portugal e Islas adyacentes*. Madrid, 1879. Declarada de texto para la academia del Cuerpo de Estado Mayor que, al referirse a las plazas fuertes hace numerosas referencias a su defectuoso estado de conservación. Durante el Sexenio Revolucionario examinó esta cuestión el ya mencionado OFICIAL DE INGENIEROS. Existe además, en el Archivo del Servicio Histórico Militar, una *Reseña de las Plazas y puntos fuertes de la Península*, manuscrito inédito y anónimo, escrito en 1872, que ofrece datos sobre muchas otras plazas fuertes que no eran consideradas como tales en el reglamento de 1869.

## ARAGÓN

Zaragoza (1ª), Jaca (2ª) –en mediano estado de conservación–, Monzón (4ª) –que debe ser abandonada–, Mequinenza (4ª) –que se encuentra con las fortificaciones en mal estado y casi en completo abandono–.

## CASTILLA LA NUEVA

Madrid (1ª), Prisiones militares de San Francisco (3ª).

## CATALUÑA

Barcelona (1ª) –que pese a ser de esta categoría no cuenta más que con algunas baterías modernas para proteger el puerto y la plaza de la Barceloneta–, Fuerte de San Carlos (5ª), Castillo de Monjuich (2ª) –en estado aceptable y con proyectos de mejora–, Castillo principal de Lérida (4ª) –de conservación descuidada–, Castillo de Gardeny (4ª), Gerona (2ª) –en proceso de venta, si bien existen proyectos de levantar una gran plaza–, Figueras (2ª) –defectuosa<sup>16</sup>–, Cardona (3ª) –desmantelada–, Hostalrich (3ª), Seo de Urgel (2ª) –en regular estado de conservación–, Tarragona (2ª) –en proceso de venta, con excepción de los fuertes–, Fuerte de San Julián (5ª).

## GALICIA

La Coruña (2ª) –de la que han desaparecido las fortificaciones–, Castillo de San Antón de La Coruña (3ª) –sin utilidad para la defensa, dado su estado–, Castillo de San Diego (5ª), El Ferrol (2ª) –uno de los puntos mejor defendidos de España y que se encuentra en proceso de renovación–, Castillo de San Felipe de El Ferrol (4ª) –en el que se han efectuado obras de mejora–, Castillo de la Palma (4ª) –sobre el que existen proyectos de mejora–, Vigo (4ª) –sin importancia como plaza fuerte–, Fuerte de Salvatierra (5ª) –que se conserva como punto de vigilancia–.

<sup>16</sup> De ella dice el citado OFICIAL DE INGENIEROS que los franceses la conocen con el nombre de *Belle inutile*. *Op. cit.*, II, p. 99.

*GRANADA*

Granada (1ª), Málaga (2ª) –nula como plaza fuerte–, Castillo de Gibralfaro (4ª), Melilla (2ª) –en mal estado, aunque existen proyectos de mejora–, Peñón (3ª) –del que se proyecta el abandono y demolición–, Alhucemas (3ª) –en mal estado–, Chafarinas (3ª) –en mal estado–, Establecimiento penal de Melilla (5ª).

*ISLAS BALEARES*

Palma (2ª) –en regular estado de conservación–, Bellver (4ª) –en mal estado–, San Carlos de la Palma (5ª) –en regular estado–, La Cabrera (5ª), Mahón (2ª) –en proceso de renovación–, Fuerte de La Mola (1ª), Fornells (4ª) –ruinosa–, Ibiza (4ª).

*ISLAS CANARIAS*

Santa Cruz de Tenerife (2ª), San Cristóbal (4ª), Paso Alto (5ª), Las Palmas (4ª), San Francisco del Risco (4ª).

*NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS*

Pamplona (1ª) –sobre la que existen proyectos de mejora–, Ciudadela de Pamplona (3ª) –también con proyectos de mejora–, Castillo de la Mola de San Sebastián (3ª) –que resulta insuficiente–, Pasajes (5ª) –sin importancia–.

*VALENCIA*

Valencia (1ª) –destruido el recinto, habiendo sido entregado con sus terrenos a la Hacienda civil–, Castillo de Alicante (3ª), Cartagena (2ª) –considerada por algunos autores como la plaza más fuerte de todo el país–, Castillo de Galeras de Cartagena (4ª), Peñíscola (3ª) –casi abandonada–, Morella (2ª) –sobre la cual está mandado el abandono, demoliendo la muralla–.

*CAMPO DE GIBRALTAR*

Campo de Gibraltar (2ª), Isla Verde (5ª).

*COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA*

Ceuta (1ª) –recién comenzadas las obras de mejora–, Castillo del Hacho (3ª), Fuerte Echagüe (4ª), Fuerte de Prim (4ª).

Como puede fácilmente deducirse por su colocación, estas plazas tienen como misión prácticamente exclusiva contribuir a la defensa de las costas y fronteras de la nación<sup>17</sup>.

Sin embargo, pese a la importancia de sus funciones, no cabe duda de que muchas de ellas serían *herencia de muchos siglos*, que no corresponderían a las necesidades y adelantos militares de la época. De aquí que diversos comentaristas señalaran la necesidad de introducir profundos cambios en esta estructura defensiva que los años habían ido haciendo inútil. De los obstáculos señalados para que estas reformas se llevaran a cabo no hay la menor duda de que la falta de recursos, siempre presente en la administración española, sería el principal motivo por el que nunca se practicaría una reforma excesivamente profunda.

---

<sup>17</sup> De estas ochenta y una plazas, trece se encuentran localizadas en las Baleares y Canarias, nueve en la costa africana, ocho a lo largo de la frontera portuguesa, dieciocho en la zona pirenaica y catalana, nueve se concentran entre Cádiz y el Campo de Gibraltar; en el resto de las costas mediterránea y atlántica se distribuyen otras catorce, y sólo nueve puede decirse que se encuentran localizadas en el interior del país, si bien tres de ellas se encuentran sobre importantes cursos fluviales.